

Resolución No. 02322

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR (E) DE LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01723 del 15 de septiembre de 2023, la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución 3956 de 2009, la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 01062 del 18 de abril de 2018 (2018EE83660), la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos, a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS -PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita el 4 de diciembre de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT No. 900.188.045-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.404.264, para la descarga de aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la Diagonal 237 No. 105 – 40, conformado por los CHIP CATASTRALES: AAA0199JSJH, AAA0199JSFT, AAA0199JSEA, AAA0199JSKL, AAA0199JSLW, AAA0199JSHY, AAA0199JSNN, AAA0199JSOE, AAA0199JSPP, AAA0199JSRU, AAA0199JSSK, AAA0199JSDM y AAA0199JSMS, por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución. Que la Resolución No. 01062 del 18 de abril de 2018 (2018EE83660), fue notificada personalmente el día 23 de agosto del 2018, al señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.404.264, en calidad de administrador la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS -**

Resolución No. 02322

PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT No. 900.188.045-3, quedando ejecutoriada el día 07 de septiembre del 2018.

Que de conformidad con el Artículo octavo de la Resolución No. 01062 del 18 de abril de 2018 (2018EE83660), el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.404.264, en calidad de administrador y/o representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT No. 900.188.045-3, mediante el radicado No. 2022ER293558 del 11 de noviembre de 2022, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, con el objeto de obtener la renovación del permiso para verter aguas residuales domésticas al canal en tierra (Acequia - Diagonal 237), del predio ubicado en la Diagonal 237 No. 105 – 40, conformado por los CHIP CATASTRALES: AAA0199JSJH, AAA0199JSFT, AAA0199JSEA, AAA0199JSKL, AAA0199JSLW, AAA0199JSHY, AAA0199JSNN, AAA0199JSOE, AAA0199JSPP, AAA0199JSRU, AAA0199JSSK, AAA0199JSDM y AAA0199JSMS.

Que en atención al requerimiento realizado mediante el radicado No. 2022ER293558 del 11 de noviembre de 2022, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado No. 2022IE301684 del 22 de noviembre del 2022, solicitó al grupo jurídico realizar la evaluación y análisis de la documentación aportada por el usuario.

Que en ejercicio de sus competencias el grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Auto No. 01847 del 22 de abril del 2023 (2023EE88586), por medio del cual dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación de permiso de vertimientos, solicitado mediante radicado No. 2022ER293558 del 11 de noviembre de 2022, por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.404.264, para la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT No. 900.188.045-3.

Que el Auto No. 01847 del 22 de abril del 2023 (2023EE88586), fue notificado por aviso el día 19 de mayo de 2023, remitido mediante radicado No. 2023EE106606 del 15 de mayo de 2023, a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT No. 900.188.045-3, quedando ejecutoriado el día 23 de mayo de 2023.

Que el anterior acto administrativo, fue publicado en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 14 de octubre de 2023.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar el radicado No. 2022ER293558 de 11 de noviembre de 2022, con el fin de

Resolución No. 02322

determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08339 del 03 de agosto del 2023 (2023IE178410)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 05381 del 14 de septiembre de 2023 (2023EE214760)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 26 de junio de 2023, al predio ubicado en la Diagonal 237 No. 105 – 40 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado No. 2022ER293558 del 11 de noviembre de 2022, en aras de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08339 del 03 de agosto del 2023 (2023IE178410)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS – PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante el radicado 2022ER293558 del 11/11/2022 acogido en el Auto No. 01847 del 22/04/2023 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” con fecha de notificación 19/05/2023.

(…)

4.3.1. TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

- *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 - Renovación del permiso de vertimientos, se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización, por lo tanto, se verifica la información previamente radicada*

TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER293558 del 11/11/2022	En cuanto al trámite inicial, este ítem se evaluó en el concepto técnico No. (05414) 2017IE214694 del 29/10/2017, el cual es acogido a través de Resolución No. 01062	Sí

Resolución No. 02322

1			(2018EE83660) del 18/04/20218 En cuanto a la solicitud de renovación del presente concepto técnico, el usuario actualiza el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALAEAS P.H. identificado con NIT. 900.188.045-3 ubicado en la Diagonal 237 # 105 – 40. El documento se encuentre diligenciado en su totalidad y firmado por el representante legal.	
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2022ER293558 del 11/11/2022	COJUNTO RESIENCIAL LAS AZALEAS P.H, ubicado en la Diagonal 237 No. 105-40 e identificado mediante el NIT 900.188.045-3.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica.	NA
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2022ER293558 del 11/11/2022	Se anexo certificado de personería jurídica emitido por la Alcaldía Local de Suba y copia de cedula de ciudadanía del representante legal el señor Francisco Londono Sefair con CC:79.404.264	Sí
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica.	NA
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2022ER293558 del 11/11/2022	El usuario radica información correspondiente al certificado actualizado de instrumentos públicos para las 13 viviendas	Sí

Resolución No. 02322

6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2022ER293558 del 11/11/2022	De acuerdo con la información que reposa en el concepto técnico No. (05414) 2017IE214694 del 29/10/2017, a nombre del usuario es CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS P.H, ubicado en la Diagonal 237 No. 105-40. la actividad relacionada del predio es doméstica	Sí
7	Costo del proyecto, obra o actividad	2022ER293558 del 11/11/2022.	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos radicado para la presente renovación se remite un valor de \$14,388,860.000.	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2022ER293558 del 11/11/2022	En cuanto a la información presentada en el radicado de la referencia se menciona que la fuente de abastecimiento es la empresa Cojardin. Lo anterior se ratifica en la visita técnica de evaluación del 26/06/2023	Sí
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	2022ER293558 del 11/11/2022	En cuanto a la información presentada en el radicado de la referencia y a la visita técnica de evaluación del 26/06/2023, se verifica que las características de generación de vertimientos son uso de baños, cocina, lavado y mantenimiento de áreas.	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2017ER107323 del 09/06/2017	De acuerdo con la visita técnica del 26/06/2023 se verificó los planos que reposan en expediente del Radicado SDA No. 2017ER107323 del 09/06/2017, son consistentes y no se presenta modificaciones en la ubicación, cantidad, localización de la PTAR y puntos de disposición de ARD y ALL. De acuerdo a lo anterior cumple con este ítem.	Sí
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2022ER293558 del 11/11/2022	En el radicado de la referencia y la visita de evaluación del 26/06/2023, se ratificó que la fuente receptora del vertimiento de aguas residuales domésticas es la acequia de la	Sí

Resolución No. 02322

			<i>Diagonal 237.</i>	
12	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>2022ER293558 del 11/11/2022</i>	<i>Formulario y caracterización de renovación indica 0,11 L/s</i>	<i>Sí</i>
13	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>2022ER293558 del 11/11/2022</i>	<i>En el formulario de renovación se indica que la frecuencia de descarga es 30 días/mes</i>	<i>Sí</i>
14	<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>2022ER293558 del 11/11/2022</i>	<i>En el formulario de renovación se indica que la frecuencia de descarga es 18 hr/día y en la caracterización de aguas residuales se menciona que es 24 hr/día</i>	<i>Sí</i>
15	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>2022ER293558 del 11/11/2022</i>	<i>Formulario de renovación se indica que el flujo es intermitente.</i>	<i>Sí</i>
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>2022ER293558 del 11/11/2022</i>	<i>En la resolución No. RESOLUCIÓN No. 01062 del 18/04/2018 – Artículo tercero, señala que el usuario debe cumplir en la caracterización objetivos de calidad establecidos en las Resoluciones No. 5731 de 2008 y 3162 de 2015.</i> <i>En cuanto a la solicitud de renovación establecida en el radicado de la referencia se presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.3 del presente documento.</i>	<i>Sí</i>
	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica,</i>	<i>2016ER48018 del 22/03/2016</i>	<i>Teniendo en cuenta la información radicada en el concepto técnico No. (05414) 2017IE214694 del 29/10/2017, el cual es acogido a través de Resolución No. 01062 (2018EE83660) del 18/04/20218, al</i>	<i>Sí</i>

Resolución No. 02322

17	<i>planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>		<i>radicado de la referencia y a la visita de evaluación del 26/06/2023 no existen cambios en las condiciones del sistema de tratamiento del conjunto residencial.</i>	
18	<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>2016ER48018 del 22/03/2016</i>	<i>De acuerdo con la documentación recolectada del concepto técnico No. (05414) 2017IE214694 del 29/10/2017, el cual es acogido a través de Resolución No. 01062 (2018EE83660) del 18/04/20218 y al visor de mapas POT de la Secretaría Distrital de Planeación, el predio ubicado en Diagonal 237 No. 105-40 el uso del suelo es de origen residencial.</i>	<i>Sí</i>
19	<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>	<i>No aplica</i>	<i>El Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</i> <i>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</i> <i>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</i>	<i>N/A</i>
20	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o</i>	<i>N/A</i>

Resolución No. 02322

			<p><i>privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</i></p> <p><i>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i></p>	
21	<p><i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i></p>	<p>2022ER293558 del 11/11/2022</p>	<p><i>Se realiza pago por servicio de evaluación a nombre del Conjunto Residencial Las Azaleas P.H ubicado en la Diagonal 237 No. 105-40 con recibo No. 5682291 el día 09/11/2022 por un valor de 1,868,531.</i></p>	Sí
22	<p><i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i></p>	<p>No aplica</p>	<p><i>El usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.</i></p>	N/A

4.3.2. RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos).

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.</i></p>	<p>2022ER293558 del 11/11/2022</p>	<p><i>El predio cuenta con permiso de vertimientos otorgado, mediante la Resolución No. 01062 (2018EE83660) del 18/04/2018 "Por el cual se renueva un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones" con fecha de notificación del 23/08/2018 y ejecutoria del 7/09/2018.</i></p> <p><i>Una vez verificadas las fechas y/o primer trimestre del último año, las cuales corresponden del 07/09/2022 al 06/12/2022.</i></p>	Sí

Resolución No. 02322

		El usuario radicó la solicitud el 11/11/2022, por lo tanto, se encuentra dentro del periodo correspondiente.	
Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma del vertimiento mediante la caracterización.	2022ER293558 del 11/11/2022	Una vez verificada la información que reposa en el concepto técnico No. (05414) 2017IE214694 del 29/10/2017 que otorgó permiso de vertimientos, se determina que: <u>El usuario no ha realizado modificaciones o cambios sobre la actividad generadora y estructuras de tratamiento de las aguas residuales, el cual se soporta en visita técnica el día 26/06/2023.</u> En cuanto a la caracterización del vertimiento, esta se analiza en el numeral 4.3.3.	Sí

4.3.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización – Radicado SDA No. 2022ER293558 del 11/11/2022.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	22/02/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CIAN S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes Termotolerantes
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	4°49'4,42"N - 74°3'25,25"W
Reporte del origen de la descarga	ARD	

Resolución No. 02322

	Tipo de descarga	<i>Continuo</i>
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	<i>Fuente superficial</i>
	Nombre de la fuente receptora	<i>Acequia Diagonal 237</i>
	Cuenca	<i>Torca</i>
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,155*

* Información recolectada en el momento de la caracterización.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.**

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores máximos permitibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades de medida			
Generales				
<i>Temperatura</i>	°C	<30*	17,7 - 19,9	<i>Cumple</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	6,00 a 9,00	6,5 – 6,8	<i>Cumple</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	180	77	<i>Cumple</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	90	46	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	90	26	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<2*	<0,1	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	20	<1,40	<i>Cumple</i>
<i>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	1,84	<i>Reportado</i>
Hidrocarburos				
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<1,40	<i>Reportado</i>
Compuestos de Fósforo				
<i>Fosforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	2,07	<i>Reportado</i>
<i>Ortofosfatos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	0,962	<i>Reportado</i>

Resolución No. 02322

Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,146	Reportado
Nitritos	mg/l	Análisis y Reporte	<0,01	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	2,34	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	0,146	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	451	Reportado

Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

En el marco de la caracterización remitida por el usuario Conjunto Residencial Las Azaleas, se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de SAAM, Hidrocarburos Totales, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes termotolerantes.

En cuanto al laboratorio que realizó el respectivo monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de resultados se identificó que los parámetros; pH, Temperatura, DQO5, DBO5, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno Total se encuentran acreditados por el IDEAM mediante Resolución No. 0049 del 16/01/2019, Resoluciones de alcance No. 1609 del 20/12/2019, No. 0179 del 24/12/2020, Resolución No. 0627 del 29/06/2021 y finalmente No. 0775 del 14/09/2020 la cual modifica y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S..

El parámetro coliforme termotolerantes, fue subcontratado para su análisis fisicoquímico y reporte por el laboratorio CIAN S.A.S, el cual cuenta con acreditación por el IDEAM mediante Resolución inicial No. 2050 del 12/09/2017 y la Resolución de extensión de alcance No. 0627 del 20/06/2021.

En el informe de caracterización – anexos se incluye plan de monitoreo, formatos de calibración, copia de hoja de resultados de los parámetros de campo, original de hoja de resultados parámetros analizados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución No. 01062 (2018EE83660) del 18/04/2018		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

Resolución No. 02322

<p>Artículo Octavo. Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>De acuerdo con la Resolución No. 01062 (2018EE83660) del 18/04/2018 con fecha de notificación del 23/08/2018 y ejecutoria del 7/09/2018.</p> <p>El usuario debe radicar solicitud de renovación de permiso de vertimientos en el trimestre comprendido entre el: 07/09/2022 al 06/12/2022.</p> <p>Una vez verificada la información en el sistema de información FOREST, se registra que el usuario allega solicitud de renovación con el Radicado SDA No. 2022ER293558 del 11/11/2022, fecha que se encuentra dentro del trimestre del último año de vigencia del permiso.</p>	<p>Sí</p>
---	--	-----------

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>Sí</p>
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>En el marco de verificación de condiciones técnicas de renovación de permiso de vertimientos, aportada a través de radicado de la referencia, la SRHS realizó visita técnica de evaluación el día 26/06/2023 al CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS P.H ubicado en el predio con nomenclatura Diagonal 237 # 105 – 40 de la localidad de Suba, el cual lo conforman 13 viviendas y una portería la cual tiene la función de vigilancia y recepción de residentes y visitantes. Las anteriores unidades generan aguas residuales domésticas derivado del uso de baños, cocina, aseo y mantenimiento de áreas.</p> <p>Para el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del conjunto residencial se resume de la siguiente manera:</p> <p>Las Aguas residuales generadas de las 13 casas y la portería las cuales son dirigidas a un sistema de tratamiento que consta de rejillas y trampa de grasas para cada una de las casas son dispuestas a unas trampas de grasas, para posteriormente pasar a un presedimentador, filtro de arena y carbón activado y un proceso cloración respectivamente. Finalmente, las aguas residuales generadas son descargadas a la acequia de la Diagonal 237.</p> <p>En el momento de la visita técnica el usuario manifiesta que no han existido cambio en cuanto a estructura de sistema de tratamiento, ni capacidad física.</p> <p>En relación a la caracterización remitida por el usuario Conjunto Residencial Las Azaleas P.H, se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de SAAM, Hidrocarburos Totales, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno</p>	

Resolución No. 02322

amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes termotolerantes.

En cuanto al laboratorio que realizó el respectivo monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de resultados se identificó que los parámetros; pH, Temperatura, DQO5, DBO5, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno Total se encuentran acreditados por el IDEAM mediante Resolución No. 0049 del 16/01/2019, Resoluciones de alcance No. 1609 del 20/12/2019, No. 0179 del 24/12/2020, Resolución No. 0627 del 29/06/2021 y finalmente No. 0775 del 14/09/2020 la cual modifica y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.

El parámetro coliforme termotolerantes, fue subcontratado para su análisis fisicoquímico y reporte por el laboratorio CIAN S.A.S, el cual cuenta con acreditación por el IDEAM mediante Resolución inicial No. 2050 del 12/09/2017 y la Resolución de extensión de alcance No. 0627 del 20/06/2021.

En el informe de caracterización – anexos se incluye plan de monitoreo, formatos de calibración, copia de hoja de resultados de los parámetros de campo, original de hoja de resultados parámetros analizados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

*Por lo anterior, se considera técnicamente viable la renovación del Permiso de Vertimientos otorgado bajo la **Resolución No. 01062 (2018EE83660) del 18/04/2018** por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Diagonal 237 No. 105-40, para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas **4°49'14.42" N - 74°03'25.25"W (X: 102275,56– Y: 124829,85)**.*

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información estipulada en el Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos, y supeditado a la documentación requerida por esta entidad; formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, caracterización actual del vertimiento y recibo de pago por servicio de evaluación de trámite ambiental como consta en el capítulo 4.3.1 y 4.3.2.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Resolución No. 02322

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y

Resolución No. 02322

se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...” (Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Resolución No. 02322

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, sección 5, Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 50 del Decreto 3930 de 2010) señala el periodo en el que se debe tramitar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Resolución No. 02322

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(…)”

5. Del caso objeto de análisis

Que el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.404.264, en calidad de administrador de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT No. 900.188.045-3, mediante el radicado No. 2022ER293558 del 11 de noviembre de 2022, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, con el objeto de obtener la renovación del permiso para verter aguas residuales domésticas al canal en tierra (Acequia -Diagonal 237), del predio ubicado en la Diagonal 237 No. 105 – 40, conformado por los CHIP CATASTRALES: AAA0199JSJH, AAA0199JSFT, AAA0199JSEA, AAA0199JSKL, AAA0199JSLW, AAA0199JSHY, AAA0199JSNN, AAA0199JSOE, AAA0199JSPP, AAA0199JSRU, AAA0199JSSK, AAA0199JSDM y AAA0199JSMS, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT No. 900.188.045-3, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.3. del **Concepto Técnico No. 08339 del 03 de agosto del 2023 (2023IE178410)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (aplicación rigor subsidiario).

Resolución No. 02322

Que el **Concepto Técnico No. 08339 del 03 de agosto del 2023 (2023IE178410)**, consideró viable desde el punto de vista técnico renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales a acequia, a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS -PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita el 4 de diciembre de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT No. 900.188.045-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.404.264, y/o quien haga sus veces, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS -PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.404.264, en su calidad de representante legal y/o quien haga su veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita el 4 de diciembre de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT No. 900.188.045-3; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Resolución No. 02322

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 01062 del 18 de abril de 2018 (2018EE83660), a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS -PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita el 4 de diciembre de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT No. 900.188.045-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.404.264, y/o quien haga sus veces, ubicada en el predio con nomenclatura urbana actual Diagonal 237 No. 105 – 40, conformado por los CHIP CATASTRALES: AAA0199JSJH, AAA0199JSFT, AAA0199JSEA, AAA0199JSKL, AAA0199JSLW, AAA0199JSHY, AAA0199JSNN, AAA0199JSOE, AAA0199JSPP, AAA0199JSRU, AAA0199JSSK, AAA0199JSDM y AAA0199JSMS, solicitada mediante el radicado No. 2022ER293558 del 11 de noviembre de 2022, para el punto de descarga de Aguas

Resolución No. 02322

Residuales Domésticas al canal en tierra (Acequia -Diagonal 237), con coordenadas geográficas 4°49'14.42" N - 74°03'25.25"W (X: 102275,56– Y: 124829,85).

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 08339 del 03 de agosto del 2023 (2023IE178410)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y una copia deberá ser entregada al interesado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente renovación del permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS -PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita el 4 de diciembre de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT No. 900.188.045-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.404.264, y/o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
- Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar

Resolución No. 02322

el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
<i>Temperatura</i>	°C	<30*
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	6,00 a 9,00
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	180
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	90
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	90
<i>Sólidos Sedimentables (SS)</i>	<i>mL/L</i>	<2*
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	20
<i>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Hidrocarburos		
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Compuestos de Fósforo		
<i>Fosforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Ortofosfatos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Compuestos de Nitrógeno		
<i>Nitratos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitritos</i>	<i>mg/l</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>

Resolución No. 02322

<i>Nitrógeno Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Microbiológicos		
<i>Coliformes Termotolerantes</i>	<i>NMP/100 mL</i>	<i>Análisis y Reporte</i>

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección **1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).

Resolución No. 02322

- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s.vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. **(Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).**

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores

Resolución No. 02322

de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. – La entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS -PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita el 4 de diciembre de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT No. 900.188.045-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.404.264, y/o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga la renovación del permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS -PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita el 4 de diciembre de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT No. 900.188.045-3, representada

Resolución No. 02322

legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.404.264, y/o quien haga sus veces; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto-declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. – Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AZALEAS -PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita el 4 de diciembre de 2007 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT No. 900.188.045-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.404.264, y/o quien haga sus veces, en la Diagonal 237 No. 105 – 40 y en la Carrera 19B No. 168 – 85, direcciones que figuran en la solicitud de renovación del permiso de vertimientos o en las direcciones de correo electrónico las-azadeas@hotmail.com y aguayambienteinternacional@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El expediente No. **SDA-05-2017-682** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Resolución No. 02322

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

(Anexos):

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	CONTRATO 20230857 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

KELLYS PATRICIA HERNANDEZ ARROYO	CPS:	CONTRATO 20230618 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2023
----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/11/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------